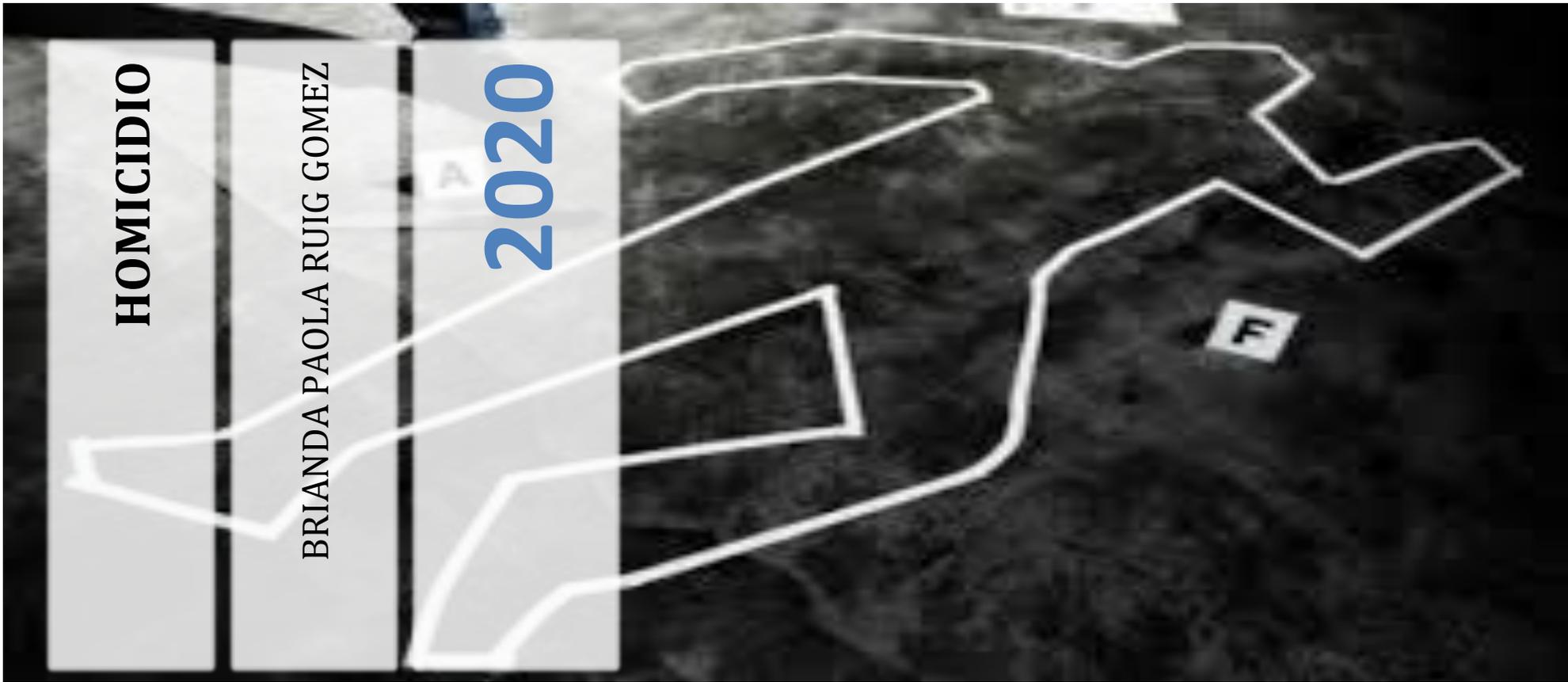


**HOMICIDIO**

**BRIANDA PAOLA RUIG GOMEZ**

**2020**



**DELITOS EN PARTICULAR  
LIC. MONICA ELIZABETH CULEBRO  
LICENCIATURA EN DERECHO  
UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

# HOMICIDIO

“Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.”

El código penal para el estado de Chiapas dispone lo siguiente:  
Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años

Sujetos: el activo o agente y el pasivo o víctima.

Objetos: el material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley. Material. El objeto material es la persona física sobre quien recae el daño, esto es, la privación de la vida. En este caso, coinciden el objeto material con el sujeto pasivo. El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana

Formas y medios de ejecución. En algunos delitos, la propia norma precisa de qué forma deberá ejecutarse, o los medios que el sujeto activo deberá emplear para cometer el delito.

**Resultado típico.** En el homicidio, el resultado típico, consecuencia de la conducta, es la privación de la vida

**Nexo de causalidad.** es el ligamen que une la conducta con el resultado típico vida

**Ausencia de conducta.** El aspecto negativo de la conducta se puede presentar en el homicidio, de modo que puede existir la vis mayor, la vis absoluta, actos reflejos, hipnosis, sueño profundo y sonambulismo

**Tipicidad.** En el homicidio existe tipicidad cuando la conducta de la realidad encuadre en los elementos del tipo penal. se le impondrá prisión de ocho a veinte años. ART 160 CPCH

**Atipicidad.** Cuando la conducta no concuerde en la descripción legal, por carecer de alguno de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por tanto, no existirá homicidio.

**Causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho**

Circunstancias modificadoras

Atenuantes. Las circunstancias atenuantes son casos específicos en los cuales el legislador consideró que, dadas las condiciones en que se produce el homicidio, se debe aplicar una sanción menor que la correspondiente a un homicidio simple intencional.

A. Consentido. B. En riña. 16 C. En duelo. D. Por infidelidad conyugal.  
\* E. Por corrupción del descendiente. \* F. Por emoción violenta.

